

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Considerando

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 148 del COOTAD determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, manifiesta que “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados

por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

Que, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que “a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

Que, mediante ordenanza emitida 12 de Noviembre del 2015, se crea el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil dentro del marco de la Ordenanza Municipal de conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil.

Que, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Consejo Cantonal Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, creado mediante Ordenanza Municipal.

Que, toda vez que el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil se encuentra totalmente integrada de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la ordenanza municipal, corresponde a este organismo dictar las normas reglamentarias para su funcionamiento.

Y en uso de las atribuciones conferidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-

El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil y tendrá validez y vigencia en todo el territorio cantonal.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica.-

Según lo dispuesto en el Art. 6 de la Ordenanza Municipal de conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPIDG) es una entidad de derecho público, con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que goza de personería jurídica e integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Está presidido por el Alcalde de Guayaquil, quien podrá delegar tal función a uno de los o las concejales del cantón; contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; tendrá su sede en la cabecera cantonal del cantón Guayaquil, con jurisdicción a nivel cantonal y sus decisiones son obligatorias para todas las instancias que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Art. 3.- Principios.-

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos jurídicos Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ordenanza Municipal de conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II

**DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DE GUAYAQUIL**

Art. 4.- Miembros del pleno Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.-

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, de conformidad con lo que establece en el Art.7 de la Ordenanza Municipal de conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil.

Por parte del sector público, el pleno del CCPIDG estará conformado por representantes tanto del GAD Municipal, GAD Parroquial y Gobierno Central conforme lo establezca la ordenanza correspondiente.

Para la designación del representante de las Juntas Parroquiales de Guayaquil y su alterno, el Presidente del CCPIDG o su delegado, deberá convocar a los Presidentes de todas las Juntas Parroquiales del cantón para que entre ellos elijan al representante titular y alterno ante el pleno del CCPIDG.

Las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos serán aquellas organizaciones que hayan sido designadas como representantes de sus respectivos colectivos de organizaciones. El representante legal de la organización electa será el miembro principal del CCPID-G y podrá a su vez designar un delegado en caso de ausencia, quien podrá ser de su misma institución.

Los miembros del CCPIDG tanto por parte del sector público como por parte de la sociedad civil, no recibirán remuneración ni dieta alguna por su participación.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros, serán reemplazados por su alterno o por su delegado según sea el caso.

La acreditación de la representación para ser parte del pleno del CCPIDG se la hará ante el Secretario Ejecutivo de la institución y la calidad de delegado/a únicamente se pierde por las notificaciones oficiales recibidas en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, por la cual el/la miembro principal informe la sustitución de la delegación, hasta tanto todas las resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, serán validas.

Art. 5.- Estructura.-

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se constituirá de la siguiente forma:

Del sector público:

- El Alcalde de Guayaquil o su delegado (a) quien deberá ser un Concejal del cantón Guayaquil;
- El Subsecretario, coordinador o representante zonal del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social con sede Guayaquil o su delegado (a)
- El representante de las Juntas Parroquiales de Guayaquil o su alterno

- El Director Municipal de Acción Social y Educación o su delegado (a).
- El Director Municipal de Vinculación con la comunidad o su delegado (a)
- El Director Municipal de Salud e Higiene o su delegado (a)
- El Director Municipal de Cultura o su delegado (a)

De la sociedad civil:

- El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de discapacidades;
- El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de niñez y adolescencia;
- El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de jóvenes;
- El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de adultos mayores;
- El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de género;
- El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de movilidad humana;
- El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de étnias, pueblos y nacionalidades asentadas en el cantón Guayaquil.

Art. 6.- De la duración de los miembros del pleno.-

Los/as representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, integrarán el pleno del CCPIDG, mientras ejerzan sus funciones en las instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazados/as; a su vez, notificarán a la Secretaría Ejecutiva Local, el nombramiento de su respectivo delegado/a,

Los miembros representantes de la sociedad civil, integrarán el pleno del CCPID-G por el periodo para el cual han sido designados como representantes de su colectivo de organizaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 7.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en calidad de miembro principal y/o delegado o alterno, quienes incurran en los siguientes causales:

- a. Quién ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores o cualquier grupo de atención prioritaria.
- b. Quién se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño/a o adolescente.
- c. Quién ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas.

- d. Las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

Art. 8.- Sanción de relevación.-

Son causales de relevación:

- a. Inasistencia a tres reuniones consecutivas sin previa justificación.
- b. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de las comisiones asignadas a los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Art. 9.- Atribuciones.-

A más de lo estipulado en la normativa vigente, el CCPIDG tendrá las siguientes atribuciones prioritarias:

- a. Desarrollar mecanismos de coordinación que permitan la implementación de las políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil
- b. Coordinar con otros organismos integrantes del sistema, la definición y aplicación de las políticas, planes y programas a favor de los diferentes grupos de atención prioritaria.
- c. Formular políticas públicas de nivel cantonal relacionadas con las temáticas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, articuladas a las políticas públicas establecidas por el Gobierno Local y por los Consejos Nacionales de Igualdad.
- d. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- e. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- f. Exigir a las autoridades nacionales y locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- g. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y equidad social.
- h. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de su competencia
- i. Realizar y actualizar una base de datos de organizaciones sociales que operan en el cantón Guayaquil o ejecutan planes, programas o proyectos en el cantón
- j. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil.

- k. Elaborar las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional y la coyuntura social, incorporando a todos los actores involucrados en la temática específica que se trate.
- l. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- m. Regular y promover la conformación y fortalecimiento de espacios de participación ciudadana, a través de los Consejos Consultivos de titulares de derechos y defensorías comunitarias.
- n. Elaborar y proponer campañas y políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- o. Designar y posesionar al Secretario Ejecutivo Local de fuera de su seno.
- p. Conformar las comisiones según la reglamentación interna que para el efecto se emita.
- q. Aprobar y modificar su reglamento orgánico funcional y el plan estratégico institucional.
- r. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento

DEL/A PRESIDENTE/A

Art. 10.- Funciones del/a Presidente/a:

Corresponde al Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a permanente, la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Las funciones del/a Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil son las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.
- b. Asesorar al Concejo Municipal en materia de políticas públicas que conciernan a los grupos de atención prioritaria.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.
- d. Representar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, ante autoridades de organismos nacionales e internacionales.
- e. Gestionar ante organismos de cooperación nacionales e internacionales, recursos financieros y técnicos, para fortalecer el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.
- f. Podrá delegar determinadas funciones técnicas, administrativas y operativas a la Secretaría Ejecutiva Local.
- g. Las demás funciones que le sean asignadas por disposición de la Ley.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 11.- Funciones del Vicepresidente.-

Las funciones del/a Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil son las siguientes:

- a. Subrogar al/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en ausencia del/la Presidente/a o su delegado/a permanente.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en ausencia del/la Presidente/a o su delegado/a permanente.
- c. Cumplir con las demás funciones que le delegue el/a Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

DE LOS MIEMBROS DEL PLENO

Art. 12.- De las funciones de los Miembros del Pleno.-

Las funciones de los miembros del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, serán las siguientes:

- a. Fomentar la participación efectiva de los actores locales en la toma de decisiones.
- b. Coordinar y promover la firma de convenios con entidades nacionales e internacionales que tengan el interés de mejorar las condiciones de la población correspondiente a los grupos de atención prioritaria del cantón.
- c. Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- d. Elaborar y proponer políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- e. Solicitar informes de la aplicación de la política pública local de protección integral de los grupos de atención prioritaria.
- f. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, su Reglamento Orgánico Funcional y el Plan Estratégico Institucional.
- g. Cumplir con las Comisiones asignadas por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil para la ejecución de diferentes actividades por el bienestar de la niñez y adolescencia del cantón.

Art. 13.- De las Comisiones.-

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil tendrá como apoyo técnico a las comisiones especializadas consultivas, comisiones permanentes especializadas, comisiones mixtas o especiales, para preparar propuestas de políticas y programas, así como para el estudio de temas específicos.

CAPÍTULO V

DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL

Art 14.- De la Secretaría Ejecutiva.-

La gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Ejecutiva Local, la cual estará integrada por un equipo

interdisciplinario estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales según lo establecido en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional.

La Secretaría Ejecutiva tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, legales, comunicacionales y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, constituyéndose en la instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo Local, mismo que será designado por el Presidente (a) del CCPID-G o su delegado y posesionado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; será un funcionario de libre remoción y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Art. 15.- De la nominación de Secretaria/o Ejecutiva/o Local.-

El Presidente del CCPIDG o su delegado designará ante el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, de fuera de su seno, al Secretario Ejecutivo Local quién será posesionado formalmente en una sesión del pleno del CCPIDG. Su nombramiento será emitido por el Presidente del CCPIDG y ejercerá sus funciones hasta que sea oficialmente removido.

Art. 16.- De los requisitos.-

Los requisitos mínimos para la selección del/ la Secretaria/o Ejecutiva/o Local son:

- a. Ser Ecuatoriano/a y residir en el Cantón Guayaquil por lo menos los últimos 4 años.
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c. Título Superior preferentemente en el área Social, Legal o Administrativa.
- d. Acreditar conocimientos en Administración Pública.
- e. Demostrar capacidad de administración de programas y/o proyectos; manejo de relaciones interinstitucionales así como en trabajo dirigido al desarrollo humano con particular énfasis en grupos de atención prioritaria. Esta experiencia deberá ser acreditada con certificados relacionados con los últimos dos años.
- f. Acreditar experiencia en el diseño e implementación de políticas públicas, planes, programas o proyectos relacionados a la protección de derechos, garantías y deberes de los grupos de atención prioritaria.
- g. No tener parentesco con los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Art. 17.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva Local.-

El Secretario Ejecutivo Local tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Integrar los organismos que la ley determine o se asuman por delegación expresa del Alcalde, así como cumplir con las delegaciones o asignaciones que el Alcalde o su delegado (a) emitan en el ejercicio de sus funciones.

- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución ante los diferentes organismos públicos o privados.
- c. Elaborar y aprobar la reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas y procedimentales necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del CCPID-G y presentar informes de avances de gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e. Administrar y ejecutar el presupuesto institucional, aprobar sus reformas, informar semestralmente sobre su avance y presentar la liquidación correspondiente.
- f. Velar por el adecuado manejo del Sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano, contratación pública, seguridad informática y manejo financiero de la Secretaría Ejecutiva Local.
- g. Administrar el inventario de bienes institucionales y velar por su adecuada, óptima y correcta utilización.
- h. Aprobar y someter a conocimiento del CCPID-G el Plan Plurianual, Plan Operativo Anual, Plan de Inversiones y Plan Anual de Compras Públicas para la operación del Concejo;
- i. Participar con voz en las reuniones del pleno y comisiones del CCPID-G.
- j. Ejecutar las resoluciones del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, así como cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y el reglamento orgánico funcional aprobado por el pleno del CCPID-G.
- k. Mantener coordinación directa en el ejercicio de sus competencias, con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad y demás organismos del Sistema.
- l. Conocer y analizar los informes sobre la situación de los derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Guayaquil y someter a consideración del pleno las propuestas de acción a tomar.
- m. Preparar las propuestas de políticas públicas, normas, regulaciones, estrategias de acción y planes de desarrollo local de acuerdo al ámbito de competencia y realizar los análisis, estudios y propuestas técnicas que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas locales, a fin de que sean incluyentes y con enfoque de derechos e igualdad en el ámbito de la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Guayaquil.
- n. Diseñar e implementar metodologías, indicadores, herramientas y procesos metodológicos para la formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
- o. Implementar las medidas legales, administrativas y de otra índole, necesarias para el cumplimiento de las políticas, resoluciones y planes de acción del CCPIDG en la exigibilidad del cumplimiento de los derechos en el Cantón Guayaquil.
- p. Difundir las políticas y planes de acción local para la protección de los derechos a los diversos actores sociales del Cantón.

- q. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración, difusión y coordinación territorial e intersectorial; y, generar alianzas con actores institucionales y sociales y con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CCPID-G,
- r. Elaborar y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil el informe semestral de cumplimiento de metas, avance de actividades y ejecución presupuestaria así como el Informe Anual y de Rendición de Cuentas Públicas.
- s. Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la normativa vigente

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 18.- Naturaleza de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.-

Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil, son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el marco de la normativa vigente dentro de la jurisdicción cantonal.

Se constituirán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional y formarán parte de la secretaría ejecutiva local.

Art. 19.- De la selección de los miembros de junta.-

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos serán seleccionados mediante concurso de méritos promovido y regulado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil.

Cada Junta estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes durarán 4 años en funciones y contarán con un equipo técnico de apoyo conforme la planificación institucional pertinente.

Art. 20.- De las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.-

Los miembros que conforman las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, tendrán las siguientes funciones:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o violación de derechos individuales de grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción del Cantón Guayaquil y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b. Vigilar la ejecución de las medidas administrativas de protección impuestas y generar informes semestrales de seguimiento de las mismas.

- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de las medidas administrativas de protección impuestas.
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y local, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Llevar y mantener actualizado el banco de registros de familias; niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, personas LGBTI y personas que se corresponden a grupos étnicos-culturales a quienes se haya aplicado las medidas de protección, mismo que deberá generar al menos la siguiente información:
 - a. Registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian.
 - b. Registro de documentación de los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo.
 - c. Registro de resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos
 - d. Registro de datos de la persona en situación de riesgo
 - e. Registro de sanciones y amonestaciones impuestas y su nivel de cumplimiento.
 - f. Registro de acciones de incumplimiento emitidas e iniciadas ante el Juez competente.
 - g. Registro de casos impugnados ante el Juez competente.
 - h. Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razones de incompetencia en la materia
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de personas o grupos de atención prioritaria.
- g. Colaborar en la creación de las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos a nivel del Cantón Guayaquil.
- h. Colaborar en la creación de las redes cantonales de protección y restitución de derechos a nivel del Cantón Guayaquil.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 21.- Convocatorias.-

El Secretario Ejecutivo Local deberá elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, las mismas que deberán ser entregadas al menos con 48 horas de anticipación a todos los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil notificando el orden del día.

- ✓ En cada convocatoria, se hará constar obligatoriamente:
- ✓ Lugar, fecha y hora de la sesión.
- ✓ Orden del día.
- ✓ Documentos que van a ser conocidos, en caso de existir.

Art. 22.- De las sesiones.-

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil sesionará en forma ordinaria y extraordinaria y el Secretario Ejecutivo Local actuará como secretario de las sesiones, por lo que deberá redactar y legalizar las actas y resoluciones de cada sesión.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre, previa convocatoria y de manera extraordinaria en cualquier momento por decisión del Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil o a petición escrita del Vicepresidente con el apoyo de al menos la tercera parte de los miembros.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de los miembros. En caso de que una sesión se declare reservada, sólo el/la Presidente/a o su delegado/a está facultado para informar a terceros sobre los asuntos tratados en la misma.

Art. 23.- Del trámite de la sesión .-

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a la sesión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Para la instalación de la sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si en el lapso de 30 minutos luego de la hora fijada en la convocatoria no existiere el quórum reglamentario, las sesiones se realizarán con los miembros presentes.

En caso de ausencia temporal del Presidente/a o su delegado/a presidirá las sesiones el/la Vicepresidente/a. Solo quien ejerza la presidencia de la sesión podrá proponer un cambio en el orden del día, suspender o cerrar la sesión. En caso de empate en la votación del pleno, el voto de quien presida la sesión será dirimente

En caso de ausencia injustificada o impedimento del Secretario/a Ejecutivo/a Local los miembros del Consejo Cantonal designarán un secretario/a ad-hoc encargado/a para la sesión respectiva de entre sus miembros presentes.

Se procederá a abordar y tomar votación de ser el caso de acuerdo a lo establecido en el orden del día de cada sesión.

Art. 24.- Aprobación de Actas.-

Las actas de la sesión se someterán a la aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil en sesión posterior y serán aprobadas con el voto

mayoritario de los miembros que estando presentes hayan intervenido en la sesión cuya acta ha sido puesta a consideración; los/as miembros que hayan estado ausentes de la sesión deberán abstenerse de votar, salvo el caso que haya estado presente su delegado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 25.- De las decisiones y resoluciones.-

Las decisiones y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil de preferencia se tomará en consenso, en caso de no ser posible, se requerirá la mitad más uno de los miembros presentes con voz y voto.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil dejará constancia en actas del voto emitido por cada miembro.

Las decisiones y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se toman en el seno del cuerpo colegiado y deben ser cumplidas por todos sus miembros. Ningún miembro, está facultado/a a desconocer decisiones o resoluciones adoptadas, o adoptarlas por cuenta propia a nombre del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Las decisiones y resoluciones tomadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, son de carácter obligatorio para todas las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón; para tal efecto, las entidades involucradas en la resolución pertinente serán notificados/as por el Secretario/a Ejecutivo/a Local sobre el particular.

Es de responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal en coordinación con los miembros del Consejo que hayan sido delegados.

Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión puede plantear la reconsideración de la resolución en la misma sesión. Para el trámite de la reconsideración se requiere la votación a favor de las dos terceras partes de los/las asistentes.

Art. 26.- Información previa.-

Todos/as los/as miembros tienen derecho de pedir información que creyere necesario; y, el/a Secretario/a Ejecutivo/a Local por ningún concepto podrá negarse a dar la información respectiva, siempre que se cuente con la misma en la institución.

Art. 27.- De la votación.-

Cada miembro tiene derecho a un voto, la votación podrá ser nominal y pública. Los miembros podrán abstenerse o votar positiva o negativamente en forma libre y voluntaria.

Una vez deliberado el tema, el/la Presidente/a o su delegado/a solicitará al Secretario/a Ejecutivo/a Local sea tomada la votación y proclame los resultados. Cuando se inicia la votación ningún miembro podrá abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido.

**CAPÍTULO IX
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Art. 28.- Su financiamiento.-

En cumplimiento a lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil financiará la operación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil

Es de responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local elaborar el presupuesto anual y ponerlo a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Se dispondrá de una cuenta habilitada a nombre del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil en el Banco Central del Ecuador, rubricada por el representante legal.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, podrá realizar gestiones para procurarse recursos adicionales que permitan su funcionamiento, conforme lo determina el art. 12 de la Ordenanza Municipal de conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.-

El Secretario Ejecutivo Local emitirá la reglamentación interna necesaria para la adecuada operación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, una vez aprobada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.



Dado en la ciudad de Guayaquil a los 16 días del mes de Marzo del 2016

Luzmila Nicolalde
PRESIDENTA DELEGADA
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Ab. José Manuel Portugal
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Secretaría Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.- certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión del 16 de Marzo del 2016

Ab. José Manuel Portugal
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL